

Res. UAIP/236/RImproc/316/2020(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de enero del dos mil veinte.

En fecha 27/1/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 236-2020 en la cual solicitó:

“...confirmar si el Licenciado Roberto Carlos Alfaro Lara tiene facultad de Ejecutor de Embargo desde el 14 de noviembre de 2019 a la fecha, con fianza vigente” [sic].

I. En relación con el requerimiento planteado por la peticionaria se hacen las siguientes acotaciones:

1. El art. 6 letra d de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la información oficiosa como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. Por otra parte, el art. 13 letra c de la LAIP expresa que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) h. “La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones.”.

3. De manera que, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa a la peticionaria que la información relativa al listado de ejecutores de embargo actualizada al 2 de enero del 2020; esta disponible al público en general en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15756 al cual puede acceder y consultar directamente la información requerida.

En ese sentido, respecto a dicha información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).


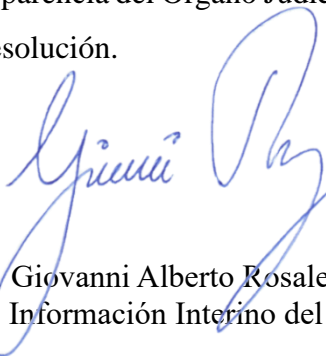
De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso

a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Publio, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente las mencionadas peticiones.

Con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana XXXXXXXXX por encontrarse disponible en el portal de transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico señalado en el considerando I de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.